



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DECLARATIVO DE PAGO POR CONSIGNACION  
DEMANDANTE: RAQUEL EUFEMIA ALVAREZ BAUTE C.C. 42.485.455  
DEMANDADO: REM CONSTRUCCIONES S.A NIT: 830146768-6, Y  
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT: 800155413-6  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00184-00.-  
FECHA: 16 DIC 2020

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 90 numeral 1 y 3 del Código General del Proceso, 6 del Decreto 806 de 2020.

1. No acredito la parte demandante, haber enviado la demanda como mensaje de datos a la parte demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Advierte el Despacho que hay una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en el numeral 4 del acápite de pretensiones se solicita se ordene a los demandados a suscribir la correspondiente escritura publica de compraventa, tramite que de conformidad a la Ley procesal se adelanta a través del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

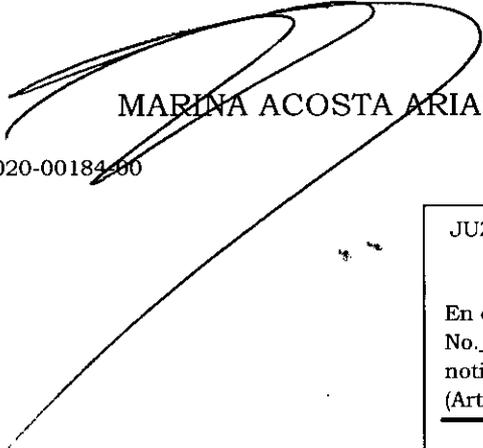
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PAGO POR CONSIGNACION presentada por RAQUEL EUFEMIA ALVAREZ BAUTE C.C. 42.485.455 a través de apoderada judicial, contra REM CONSTRUCCIONES S.A NIT: 830146768-6, Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT: 800155413-6 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor FERNANDO VILLEGAS MONSALVO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

  
MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00184-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>063</u>	Hoy <u>18 DIC 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
<hr/>	
INGRID MARIBEL AYAYA ARIAS Secretaria	